

novcientos setenta y tres, sobre autorización de apertura de farmacia; sin hacer expresa condena en costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso por la representación procesal de la demandante recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, habiendo sido el mismo resuelto por otra sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte, y en parte desestimando, la apelación promovida por doña Teresa Escofet Vidal, don Juan María Magriñá Caralt y don Jaime Rovira Ribas, contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso número quinientos cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se declaró la inadmisibilidad del mismo, interpuesto contra los acuerdos de la Dirección General de Sanidad de tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres y ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que autorizaron a doña Montserrat Díaz de Argandoña Pamies la apertura de una oficina de farmacia en la calle de Miguel Planas, de Vendrell (Tarragona), debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar debemos dejar y dejamos sin efecto de declaración de inadmisibilidad y, entrando en el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el citado recurso, confirmando los acuerdos administrativos recurridos por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4998

*ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Gualix Meix.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de mayo de 1978, la Audiencia Territorial de Barcelona dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 388/1975, interpuesto por don Emilio Gualix Meix contra este Departamento, sobre sanción de suspensión definitiva del servicio, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que, desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Joaquinet Ibars, en nombre y representación de don Emilio Gualix Meix, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria en alzada del acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que suspendió definitivamente al recurrente del servicio, y declaramos que tales acuerdos son ajustados al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandante, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 28 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por don Emilio Gualix Meix contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, por la cual se declararon ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos de la Dirección General de la Seguridad Social de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que impusieron al apelante la sanción de suspensión definitiva del servicio que venía prestando a la Seguridad Social como Médico Anestesiista en la Residencia Sanitaria "Juan XXIII", de Tarragona, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

4999

*ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Zafrilla García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 15 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 91/1979, interpuesto por don Ernesto Zafrilla García contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Zafrilla García contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos en la parte atinente a la determinación de la sanción impuesta, que se fija en seis meses de suspensión de empleo y sueldo, por entenderla ajustada a derecho; sin especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

5000

*ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ruiz Lara y doña Concepción Ruiz Lara.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 14 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 342/78, interpuesto por don José Ruiz Lara y doña Concepción Ruiz Lara contra este Departamento, sobre actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por don José Ruiz Lara, y estimando el recurso reducido por doña Concepción Ruiz Lara, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Dirección General de Prestaciones, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de esta ciudad y relativas a las actas extendidas por la Inspección de Trabajo números mil cuatrocientos sesenta y cuatro y mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y siete, por falta de afiliación y cotización, por no ser ajustados a derecho tales actos, debiendo ser devueltas las cantidades consignadas al respecto; todo ello sin hacer mención especial de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

5001

*ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insmán, S.C.I.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 10 de junio de 1975, en los recursos contencioso-administrativos números 288 y 287/74 (acumulados), interpuestos por «Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insmán, S. C. I.», contra este Departamento, sobre falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos promovidos por la "Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insman, S. C. I.", de Astillero, contra sendas resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre impugnación de acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social e imposición de sanción, y de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 8 de mayo siguiente, desestimatorias de recursos de alzada deducidos frente a las anteriores; sin especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación, y, admitido en ambos efectos, fue resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de enero de 1980, desestimando el mismo y confirmando la sentencia apelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**5002** *ORDEN de 19 de enero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Patricio Fernández Goñi.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/77, interpuesto por Patricio Fernández Goñi contra este Departamento, sobre plaza de Veterinario titular,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de don Patricio Fernández Goñi, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la denegación presunta de la misma Dirección General, por ser tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

**5003** *ORDEN de 19 de enero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de noviembre de 1974, la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 283/73, interpuesto por Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, contra este Departamento, sobre la no sujeción por parte de dicha Mancomunidad al pago de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que no acogiendo la excepción de inadmisibilidad por incompetencia de jurisdicción planteada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo número doscientos ochenta y tres/setenta y tres interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Social, por las que se estimó que la Entidad recurrente viene obligada al pago de las cuotas empresariales de la Seguridad Social Agraria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte demandante, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 4 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la apelación sostenida por la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila contra la sentencia dictada en la primera instancia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Territorial de Madrid; revocando dicha sentencia y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella Mancomunidad contra las Resoluciones tacitas por silencio de la Dirección General de la Seguridad Social, desestimatorias de los recursos de alzada, y la de carácter expreso de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos nulos los actos administrativos recurridos en este proceso y nulas asimismo las exacciones giradas a dicha Mancomunidad por el concepto de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, debiendo serle devueltas las cantidades recaudadas por dicho concepto; declaramos asimismo la no sujeción de dicha Comunidad al pago de dicha cuota. Sin imposición de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**5004** *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Balbina Peña Santolaria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 572/74, interpuesto por doña Balbina Peña Santolaria contra este Departamento, sobre plaza en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Balbina Peña Santolaria, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

**5005** *ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Essex (España), S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.433, interpuesto por «Essex (España), S. A.» contra este Departamento, sobre nuevos precios de diferentes especialidades elaboradas por la sociedad recurrente,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Essex (España), S. A.» contra la resolución de la Subdirección General de Farmacia notificada el catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco y la desestimación de su reposición de veinticuatro de junio del mismo año, por la que se establecen nuevos precios de diferentes especialidades farmacéuticas elaboradas por la sociedad recurrente y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Asimismo, se certifica que por auto de la Sala IV del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 1980, ha sido declarada firme la sentencia dictada en dichos autos por esta Audiencia, en virtud de desistimiento de apelación interpuesta contra la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.